



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR



-----2019-----



INDICE

CONTENIDO DE PÁGINA

Antecedentes Generales Unidad Educativa.	3
Fundamentación	4 -5-6-7
Título I : De la Evaluación	8-9-10-11
Título II: Estrategias Evaluativas	12 -13
Evaluación Diferenciada	14-15-16
DECRETO 815	17
Título III: De las calificaciones	18-19-20
Título IV: Comunicación de resultados y procedimientos.	20-21-22
Título V: De la Promoción	23-24-25
Titulo VI De las disposiciones generales.	26
Anexos	27-28-29-30
Evaluación actitudinal ponderada	31-32
Tablas de conversión para ponderación	33-34
Nombre y firma representantes de cada estamento U.E.	35



ANTECEDENTES GENERALES UNIDAD EDUCATIVA:

Unidad Educativa	ESCUELA GABRIELA MISTRAL
Nombre Director	Luis Jorge Flores Matamala
Comuna	Tomé
Provincia	Concepción
Región	Octava
Decreto Cooperador	7354/20-10-1981
Rol Base de Datos	11394-8
Matrícula histórica	1.130
Matrícula actual	953
Modalidades	Prebásica (1er y 2º Nivel transición); Básica Completa.
Dotación Docente	
Cantidad Profesores	61
Educadoras de Párvulo	6
Asistentes Educación	54
Dirección Particular	Enrique Molina 809 Tomé Alto - Frutillares



FUNDAMENTACIÓN

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar es un documento normativo que establece los principios y los procedimientos de la evaluación escolar que se aplican en el establecimiento y los modos de calificación de los logros de aprendizajes de los estudiantes. Por lo mismo, establece el marco de conductas de todos los involucrados para que la evaluación escolar sea un proceso general que favorezca la buena calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y las buenas relaciones humanas que ello implica.

La Escuela Gabriela Mistral actualiza su normativa interna de evaluación y promoción, tomando en consideración el Decreto 67 que comenzará a regir el año 2020, el cual permite a los Establecimientos Educacionales tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los estudiantes. Complementan este reglamento el Decreto N°83/2015 y Decreto N°170/2009.

El Decreto 67 reemplaza los Decretos N° 511/97 y sus modificaciones para Enseñanza Básica. Este nuevo decreto permite avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación y reducir la repitencia mediante un mayor acompañamiento a los estudiantes. Se estructura en tres grandes temáticas: Evaluación, Calificación y Promoción.



El Consejo Nacional de Educación (CNED) aprobó el Decreto de Evaluación, Calificación y Promoción, presentado por la Unidad de Curriculum y Evaluación (UCE) del Ministerio de Educación, que tiene por objetivo promover la evaluación centrada en el aprendizaje integral de las y los estudiantes y no sólo en las calificaciones. En ese sentido, el nuevo decreto introduce los siguientes cambios para nuestro Establecimiento educacional:

- ✓ Fomenta la reflexión pedagógica y colaborativa para tomar decisiones respecto de qué, cuándo y cuánto evaluar y calificar, lo cual presenta un avance respecto de prácticas muy frecuentes actualmente que, por ejemplo, definen la cantidad de calificaciones de los y las estudiantes sobre la base de la cantidad de horas que tienen las asignaturas.
- ✓ En un marco de inclusión, en atención a la diversidad y el resguardo del derecho a la educación, se elimina la eximición de asignaturas o módulos, puesto que se estima que esta medida deja a la o el estudiante sin participación en las oportunidades de aprendizaje y evaluación en el área del cual es eximida o eximido. Así, la eximición se considera una respuesta



Inadecuada frente a dificultades de las y los estudiantes, lo cual puede reemplazarse por adaptaciones o adecuaciones de sus necesidades de Aprendizaje y evaluación. En consecuencia, el o la estudiante podrá acercarse a esta asignatura de una manera diferente, que le permita aprender en función de sus características y necesidades individuales.

- ✓ Promueve el tránsito desde la repitencia automática -modelo actual en Chile, en que a partir del no cumplimiento de ciertas reglas fijas el o la estudiante repite directamente. A un modelo en donde el proceso de toma de decisiones en la promoción o repitencia es un análisis colectivo e integral de cada caso, en que la repitencia es entendida como medida excepcional y en que el centro está en proveer el mejor acompañamiento posible a los y las estudiantes que hayan tenido mayores dificultades.



TITULO I: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1: Evaluación Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

1.1 Consecuente con lo establecido en los referentes de los nuevos Planes y Programas de Estudio y en el P.E.I., en esta Unidad Educativa se adoptará un concepto de evaluación formativa entendida como un proceso en el cual profesores y estudiantes comparten metas de aprendizaje y evalúan constantemente sus avances en relación a estos objetivos. Esto se hace con el propósito de determinar la mejor forma de continuar el proceso de enseñanza y aprendizaje según las necesidades de cada curso, siendo este un proceso sistemático, reflexivo y permanente cuya finalidad es recoger información en torno a la forma en como los alumnos se aproximan a los estándares pre-establecidos para apoyarlos en su proceso de aprendizaje involucrando a las prácticas educativas y a los agentes directos en el logro de los estándares propuestos para cada asignatura. “Evaluación para aprender”.



1.2 Del concepto anterior se desprende que la evaluación debe ser un proceso permanente, su finalidad es recoger información para la toma de decisiones y no solo calificar, siendo la responsabilidad compartida en los resultados.

1.3 De acuerdo al nuevo enfoque de educación inclusiva donde se valora la diversidad como elemento enriquecedor dentro del proceso de enseñanza aprendizaje nuestro establecimiento se responsabiliza de que los procesos evaluativos sean diversos tanto en instrumentos de evaluación, como en experiencias para asegurar el aprendizaje de todos los estudiantes.

1.4 La evaluación, de los alumnos(as), será continua, integral e inclusiva considerando entre sus objetivos, lo siguiente:

- ✓ Conocer y valorar los logros alcanzados por los alumnos, recogiendo información sistemática con procedimientos e instrumentos evaluativos adecuados y eficaces.
- ✓ Aplicar instrumentos que permitan conocer el proceso de desarrollo de los alumnos(as) para: Identificar características personales, cognitivas, intereses, ritmos y estilos de aprendizaje.
- ✓ Identificar las dificultades y limitaciones que manifiesta cada uno de los alumnos.
- ✓ Facilitar el autoconocimiento y la autoevaluación personal.
- ✓ Ayudar a tomar decisiones, así como a asumir responsabilidades y compromisos.



- ✓ Ofrecer oportunidades para aprender de la experiencia de aprendizaje.
- ✓ Afianzar aciertos y tomar las medidas remediales para superar las dificultades.
- ✓ Obtener información para reorientar o consolidar las prácticas pedagógicas.
- ✓ Diseñar e implementar estrategias para apoyar a los alumnos que tengan dificultades en sus estudios.
- ✓ Proporcionar información a los Padres de Familia sobre los logros y desafíos de sus hijos(as), comprometiendo su colaboración, fortaleciendo su compromiso y responsabilidad, como los primeros educadores.
- ✓ Considerar la Ley N° 20.422/10 que establece normas para la igualdad de oportunidades e Inclusión social de Personas con Discapacidad, Decreto Supremo N° 170/09 que fija normas para determinar los alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán beneficiarios de las subvenciones de educación Especial, Decreto N° 83/2015 que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con NEE de Educación Parvularia y Básica y la Ley N° 20.201/07 que amplía el segmento de usuarios de la Integración Escolar.

ARTÍCULO 2: La Dirección del Establecimiento Educacional decidirá, previo conocimiento de la opinión del Consejo de Profesores, la planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Supremo 67/2018. Se comunicará por escrito los contenidos de este reglamento a todos los alumnos/as, padres y apoderados.



ARTÍCULO 3: Los períodos evaluativos de los alumnos/as, desde NT1 A 8° Año Básico, serán semestrales. El año escolar comprenderá dos Períodos Lectivos de acuerdo al régimen SEMESTRAL adoptado por el establecimiento.

ARTÍCULO 4: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o modulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, nuestro establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación en las asignaturas en caso que los estudiantes lo requieran. Realizando las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83/2015 y 170/2019, ambos del MINEDUC.

TITULO II: ESTRATEGIAS EVALUATIVAS:

ARTICULO 5: Las estrategias o tipos de evaluación que se aplicarán en el proceso enseñanza aprendizaje dependerán de la intencionalidad con que se use la evaluación de parte del profesor y del dominio pleno de los procedimientos, técnicas e instrumentos según la realidad de sus alumnos, sin embargo los docentes deben ser consecuentes con el presente reglamento el cual establece una evaluación de criterio basada en referentes o estándares predeterminados para cada instancia, no estableciendo grupos de comparación o determinando resultados en base al rendimiento de los alumnos en particular. Bajo el enfoque



inclusivo deben propender al aprendizaje de todos los estudiantes independiente del sexo, origen étnico o social, el idioma, la religión, la nacionalidad, la posición económica, las aptitudes y por tanto ofrecer una **diversidad de instrumentos y experiencias que permitan asegurar que el proceso de enseñanza aprendizaje sea efectivo y medible de acuerdo a los estándares nacionales y el curriculum nacional.**

ARTÍCULO 6: El presente reglamento sin desmedro de otros tipos según el momento, extensión, agente, establece según la intencionalidad los siguientes tipos de estrategias evaluativas:

- a) Evaluación Diagnóstica:** su intencionalidad es conocer conductas de entrada, en las distintas etapas del proceso, con que llegan los alumnos, es decir habilidades previas que sean necesarias para iniciar con éxito los objetivos iniciales de las diferentes asignaturas. Para obtener dicha información el docente aplicará los instrumentos de evaluación que estime pertinentes.
- b) Evaluación Formativa:** Su finalidad es recoger información durante el proceso a través de distintas evidencias e instrumentos para ver como los alumnos se aproximan a los estándares deseados, determinar fortalezas y debilidades para el apoyo correspondiente predominando el aprendizaje sobre la calificación.
- c) Evaluación Sumativa:** Cuando la intención es calificar e informar sobre el logro de objetivos o estándares deseados a mediano o largo plazo, cada docente debe esmerarse en reunir el máximo de evidencias formales para fundamentar un juicio de valor para cada alumno. El mínimo de calificaciones,



Estarán declaradas por el docente en sus planificaciones y **no podrán ser inferior a cuatro notas por unidad.**

- d) Evaluación Remedial:** La evaluación remedial es una estrategia que nos permite asegurar que los alumnos(as) logren los objetivos, teniendo la posibilidad de realizar nuevamente la evaluación de los mismos contenidos, pero con instrumento modificado, debe ser solicitada en UTP por el apoderado y tiene 3 días hábiles para solicitarla.
- e) Evaluación Diferenciada:** Se entiende por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES: El concepto de necesidades educativas especiales implica una transición en la comprensión de las dificultades del aprendizaje, desde un modelo centrado en el déficit hacia un enfoque propiamente educativo, que implique el desarrollo integral de las características individuales de los estudiantes, proporcionando los apoyos necesarios para que puedan aprender y participar en el establecimiento educacional.

Este procedimiento de evaluación, se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, porque permite dar reales oportunidades educativas a los alumnos



con necesidades educativas especiales, para lo cual se realizará el siguiente procedimiento.

- a) La Escuela deberá incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional.
- b) El apoderado deberá presentar la documentación médica, neurológica o psicológica que amerite la aplicación del procedimiento, señalar si dicha necesidad es permanente o transitoria, entre otros aspectos, de lo contrario si el apoderado no cuenta con los recursos económicos, autorizar al establecimiento para realizar el diagnóstico al o la estudiante.
- c) Se aplica a todos los alumnos y alumnas con Necesidades Educativas Especiales que lo requieran, pertenezca o no al Proyecto de Integración Escolar, según lo establecido en las adaptaciones curriculares individuales, sean estas significativas o no significativas.
- d) Las adecuaciones curriculares que se establezcan para un estudiante se deben organizar en un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI), el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares



adoptadas. El proceso implicado en este plan se define a partir de la planificación que el docente elabora para el grupo curso y su información debe registrarse en un documento que permita el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de éstas, así como de los resultados de aprendizaje logrados por el estudiante durante el tiempo definido para su aplicación.

- e)** El proceso de evaluación diferenciada debe ser planificado en forma colaborativa entre los profesores de aula y/o asignatura, y el profesor especialista y/o diferencial.
- f)** Todas las adaptaciones evaluativas deben estar fundamentadas en el proceso de evaluación diagnóstica integral del alumno(a) y en los aspectos consignados en los informes y formularios de los profesionales involucrados en el diagnóstico; sin perjuicio de lo anterior se considerarán las evoluciones de los estudiantes para modificar éstas durante el proceso de enseñanza aprendizaje.
- g)** Todos los docentes, involucrados en el aprendizaje de los alumnos/as que presentan NEE, son responsables del cumplimiento de la evaluación según las indicaciones de este reglamento.
- h)** En el caso de alumnos y alumnas con DEC/815, la evaluación y calificación será de exclusiva realización y responsabilidad del profesor especialista.



- i) Los resultados de las evaluaciones deben ser objeto de reflexión y discusión en las reuniones de coordinación y trabajo colaborativo, debiendo dejar evidencias de éstas.
- j) En las escalas cuantitativas de evaluación se utilizarán los mismos niveles porcentuales de exigencia que el resto de los alumnos y alumnas del curso.
- k) Los alumnos que presenten trastorno motor (congénito o causado por enfermedad) que no le permita realizar actividades, en los subsectores de educación tecnológica, artística, música y/o educación física, el profesor debe asignar tareas especiales que les permitan ser evaluados.
- l) Los criterios para adecuar instrumentos de evaluación serán: las características de los alumnos, características del contenido a evaluar, cobertura curricular (según PACI).

Sugerencia de acciones de adecuación en las evaluaciones:

- a) Modificación de los criterios de evaluación.
- b) Modificación de la modalidad de evaluación (oral, escrita etc.).
- c) Modificación o cambio de texto a trabajar.
- d) Cambio o reducción de las habilidades cognitivas exigidas (conocer, comprender, aplicar, etc.).
- e) Uso de recursos de apoyo.
- f) Reducción del número de ítems, actividades o ejercicios (sólo uno por habilidad).
- g) Asignar más tiempo de lo establecido.



- h) Bajar nivel de exigencia.
- i) Entrega de instrucciones adicionales, ejemplificación de actividades, destacar palabras claves etc.
- j) Introducir dibujos o esquemas para apoyar la comprensión.
- k) Otras acciones determinadas según N.E.E. de los estudiantes.

ARTÍCULO 8: Respecto de las personas que sean atendidas por el Programa de Integración Escolar y su evaluación en el marco del Plan de Estudios respectivo, se sugieren las siguientes orientaciones según diagnóstico tomando como referencia el artículo anterior:

a) Déficit atencional con o sin hiperactividad: otorgar más tiempo para desarrollar una respuesta, explicar verbalmente lo que se solicita por escrito, entregar instrucciones con ejemplos previos, permitir que la o el estudiante reciba asistencia durante la evaluación, disminuir la cantidad de preguntas por ítem, pruebas escritas con instrucciones más breves y acompañadas por dibujos, letras más grandes y separadas, actividades prácticas o trabajo complementario.

b) Trastorno específico del lenguaje: realizar interrogaciones escritas en reemplazo de orales, no considerar en la calificación las faltas de ortografía, trabajos complementarios, instrucciones con ejemplos previos, permitir la asistencia durante la evaluación.



c) Funcionamiento Intelectual Limítrofe: otorgar más tiempo para desarrollar una respuesta, variar los instrumentos de evaluación a utilizar (en los escritos, variar el tamaño de la letra para que sea más clara y legible), disminuir la cantidad de preguntas por ítem.

d) Discapacidad intelectual: permitir la asistencia durante la evaluación, otorgar más tiempo para desarrollar una respuesta, pruebas con instrucciones más breves acompañadas de dibujos y letras más separadas y grandes, actividades prácticas, pautas de observación directa, evaluaciones que consideren el interés y motivación por el esfuerzo de lograr el aprendizaje esperado, **disminuir el porcentaje de exigencia en las evaluaciones.**

e) Discapacidad motora o trastornos del espectro autista (como Síndrome de Asperger o autismo): apoyo técnico para escribir, permitir la asistencia en la evaluación, disminuir la cantidad de ítem según la dificultad, otorgar más tiempo para desarrollar una respuesta, variar ítem de la evaluación de escrito a oral y viceversa, trabajo complementario, pautas de observación directa, variar los instrumentos utilizados o las secciones de una prueba.

f) Discapacidad auditiva: pruebas con instrucciones escritas, instrucciones verbales pausadas y de frente a la persona, apoyo visual cuando se expliquen conceptos abstractos, trabajos alternativos en evaluaciones de Asignaturas que evalúen habilidades asociadas a la discriminación auditiva.



g) Estudiantes con Dificultad Específica del Aprendizaje: otorgar más tiempo para desarrollar una respuesta, variar los instrumentos a utilizar, variar las secciones de una evaluación, trabajo complementario.

ARTICULO 8: DECRETO 815

Para estos efectos, la expresión “graves alteraciones en la capacidad de relación y comunicación que alteran su adaptación social, comportamiento y desarrollo individual” se aplica a:

1. Personas con trastorno autista: síndrome que se caracteriza por un trastorno global del desarrollo, se manifiesta casi invariablemente en los primeros 36 meses de edad. La persona afectada presenta una alteración grave en la interacción social, ausencia o desarrollo anormal de la comunicación verbal y no verbal, resistencia a los cambios de ambientes y rutinas, reacción anormal a los estímulos sensoriales.
2. Personas con graves trastornos y/o déficit psíquicos de la efectividad, del intelecto y/o del comportamiento. (Enfermedades psiquiátricas graves, alternativas conductuales importantes, asociadas o no a retraso mental en cualquiera de sus grados).
3. Personas con disfasias severas que presentan una alteración de la comprensión y expresión básica, comprometiendo su conexión con el medio ambiente sin que esté alterado el contacto afectivo. Esto se manifiesta alrededor de los 24 meses.



TITULO III: DE LAS CALIFICACIONES:

ARTÍCULO 9: CALIFICACIÓN: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

ARTICULO 10: Para calificar el desempeño de los alumnos en las diversas asignaturas con fines sumativos, se debe cotejar el desempeño del alumno en relación a los estándares de la escuela predeterminados o esperados para las diversas asignaturas.

ARTÍCULO 11: Para registrar las calificaciones en el libro de clases, estas deberán tener un nivel de aprobación superior al 51%; en caso contrario, el docente debe acercarse con el instrumento aplicado a la UTP, para analizar la situación.

ARTÍCULO 12: El patrón de rendimiento para calificar estándares deseados será de un 60% de exigencia en términos de aprobación.

Para el caso de alumnos con NEE, este nivel de exigencia estará acorde con cada caso puntual, analizados por los especialistas y docentes.



ARTÍCULO 13: Las calificaciones sumativas se expresarán en una escala de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0 nota inferior a 2.0 debe ser justificada ante la UTP.

ARTÍCULO 14: Las evaluaciones sumativas obtenidas durante el proceso y al término de cada semestre tendrán solo carácter referencial y junto a otras evidencias formales servirán de referente para la emisión de la evaluación final semestral y/o anual.

ARTÍCULO 15: Los alumnos durante el año lectivo obtendrán las siguientes calificaciones:

- a) **Parciales Referenciales por unidad:** El número de evaluaciones, estará en estrecha relación con los objetivos de aprendizajes abordados por el profesor. Se sugiere previa revisión de la UTP y en acuerdo con la planificación docente un mínimo de 3 calificaciones sumativas por semestre, sumado a las evaluaciones formativas que cada docente determine de acuerdo a los objetivos de aprendizaje abordados en cada unidad.
- b) **Nota final de semestre:** Corresponderá a la sumatoria y promedio de las calificaciones ponderadas de término de cada unidad por asignaturas.
- c) **Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada una de las asignaturas durante los dos semestres.



d) Calificaciones de Objetivos Actitudinales: Para calificar O.A. se aplicarán criterios cualitativos a través de instrumentos que peritan evaluar estos objetivos (rubricas, escalas de apreciación y escalas de estimación) de valoración teniendo como referentes los Planes y Programas de Estudios y lo establecido en el P.E.I. del Establecimiento.

e) Calificaciones para la asignatura de religión: Para la calificación de la asignatura de religión, se calificará con los siguientes conceptos.

B=Muy Bueno

B =Bueno

S =Suficiente

I = Insuficiente

ARTÍCULO 16: Formas y cantidad de Evaluaciones por cada Área y Departamento. La forma y cantidad de evaluaciones presentes en cada asignatura se determinará usando criterios pedagógicos; en primer lugar, en las exigencias presentes en el programa de estudio; en segundo lugar, basada en los distintos objetivos de aprendizajes abordados en la planificación de unidad; y por último, considerando la diversidad de estudiantes en el aula.



TITULO IV: COMUNICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCEDIMIENTOS:

ARTÍCULO 16: Los resultados de las evaluaciones y calificaciones se informarán a los apoderados y alumnos a través de un informe educacional referencial mensual, semestral y anual del año lectivo.

ARTICULO 17: Las pruebas sumativas y/o trabajos prácticos tendientes a una calificación serán declaradas y organizadas en un Calendario de Evaluación mensual que será entregado anticipadamente a los padres y apoderados e informados mediante la Plataforma virtual del establecimiento.

ARTICULO 18: Las notas obtenidas por los alumnos, en cada instrumento de evaluación parcial y de unidad, deberán ser informadas y analizadas con los alumnos en un plazo máximo de siete días.

ARTÍCULO 19: En el caso que los departamentos apliquen un mismo instrumento de evaluación deberán tener a lo menos dos formas distintas y este resultado deberá ser entregado a los alumnos de manera simultánea, evitando la filtración del instrumento.

ARTÍCULO 20: Los alumnos que no asistan a rendir una evaluación calendarizada deberán justificar su inasistencia con apoderado y comprobante de atención médica; y esta prueba será calendarizada nuevamente para ser rendida.



ARTÍCULO 21: Los alumnos que no justifiquen su inasistencia a la evaluación con su apoderado y/o atención médica, se les aplicará la evaluación con un 70% de exigencia para su aprobación, previo acuerdo con el docente de la asignatura pendiente.

ARTÍCULO 22: Se recomienda a los profesores jefes sostener al menos una reunión mensual, en donde se informe detalladamente en forma individual a cada apoderado sobre las debilidades y fortalezas de sus pupilos, así como de los progresos alcanzados en relación a los referentes o estándares deseados. Del mismo modo los docentes a cargo de las asignaturas deberán realizar al menos cada dos meses una reunión con sus alumnos para analizar sus progresos y limitaciones y la forma de superarlos.

ARTICULO 23: Con el objetivo de que los padres, apoderados o tutores estén en constante conocimiento de los resultados académicos de sus pupilos en el caso de que un estudiante obtenga una segunda nota insuficiente, el profesor de asignatura deberá citar al apoderado de forma inmediata para que tome conocimiento del rendimiento de su pupilo, la que deberá quedar registrada en la hoja de vida del estudiante y firmada por el apoderado.

ARTÍCULO 24: En el caso de que un estudiante sea suspendido por motivos disciplinarios, de acuerdo a los lineamientos del reglamento de convivencia escolar de nuestro establecimiento, el estudiante será evaluado con actividades pedagógicas aportadas por los docentes para continuar con su proceso de enseñanza aprendizaje.



ARTÍCULO 25: En el caso de que un estudiante tenga reposo prolongado de acuerdo a diagnóstico médico y no pueda asistir a rendir exámenes libres:

- Se le calificará con las notas que en ese momento tenga, en caso de que no tenga registradas calificaciones durante el segundo semestre se considerarán los promedios del primer semestre.
- Se le enviará material pedagógico a su hogar para que sea evaluado y que termine su proceso de enseñanza aprendizaje.

TÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 26: La promoción es la acción mediante la cual el alumno/a culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.

ARTÍCULO 27: Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerará, además de la calificación final definida en el presente reglamento, un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia a las clases establecidas en el calendario escolar anual.



ARTÍCULO 28: Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubiesen aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Hubiesen reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobados.
- d) Tengan un porcentaje de asistencia igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual; no obstante, el director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 30: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.



Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante un año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 31: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.



ARTÍCULO 32: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

ARTÍCULO 33: En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.



TÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES:

1. Los Alumnos del 1ª y 2º Nivel de transición serán evaluados por medio de los lineamientos otorgados por las nuevas bases curriculares de educación parvularia del año 2018.
2. En el nivel de pre básica del Establecimiento evaluará por unidad, todos los indicadores de evaluación de cada objetivo de aprendizaje, por medio de instrumentos que permitan medir la progresión de los aprendizajes de los estudiantes de manera conceptual, tales como: Rúbricas descriptivas, escalas de apreciación, pauta de observación directa, pauta de cotejo y otros previamente definidos por la unidad técnico pedagógica.
3. La Dirección del Establecimiento podrá aceptar en calidad de alumnos regulares, al inicio del segundo semestre a aquellos estudiantes que por motivos debidamente justificados, no hubieren podido matricularse en el período de matrícula correspondiente al primer semestre, por lo mismo, no serán evaluados en ese período. En el caso de los estudiantes migrantes se aplicarán evaluaciones de diagnóstico para verificar su nivel de enseñanza e incorporarlo al curso correspondiente, con el fin de permitir que lleven a cabo un normal proceso de enseñanza – aprendizaje.
4. La Dirección de la Unidad Educativa, previo informe del Consejo de Profesores de Curso, podrá resolver situaciones de repitencia, por concepto de calificaciones limítrofes, tales como 3,9 ; 4,4 ó 4,9.



5. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento de Evaluación, serán resueltas por el Director del Establecimiento, en base a lo estipulado en el Decreto 67 y demás disposiciones vigentes.



ANGELA MARTINEZ ULLOA
REPRESENTANTE DE CCAA

FRANCISCO HERMOSILLA RAMIREZ
PRESIDENTE DE CEGEPA

CAMILO SAAVEDRA CANALES
REPRESENTANTE PROFESORES

JORGE ROMERO JIMÉNEZ
JEFE DE UTP

ROBERTO GUICHARD CHÁVEZ
EVALUADOR

NALDO JELDRES JELDRES
INSPECTOR GENERAL

LUIS FLORES MATAMALA
DIRECTOR

TOMÉ, NOVIEMBRE DE 2019



En el contexto de la actual emergencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país la Escuela Gabriela Mistral de Tomé contando con la autorización de su Director Sr. Luis Flores Matamala y su equipo directivo incorpora un anexo que modifica por el período que sea necesario su Reglamento Interno de Evaluación, tales modificaciones tienen como objetivo adaptar el proceso evaluativo para no provocar menoscabo en los ámbitos socio-emocional ni pedagógico de nuestros estudiantes y su apoderados.

La Escuela Gabriela Mistral actualiza su normativa interna de evaluación y promoción, tomando en consideración el Decreto 67/2018 de Evaluación, calificación y promoción escolar que comenzó a regir el presente año 2020, el cual permite a los Establecimientos Educacionales tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los estudiantes. Complementan este reglamento el Decreto N°83/2015 y Decreto N°170/2009.



Se aplica el título II:

TITULO II: Estrategias evaluativas.

Durante este período y en congruencias con el decreto 67 el proceso de evaluación será de carácter formativo, es decir, ■ que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje". (Decreto 67, De la Evaluación, Art.4)

Se modifica el título III, artículo 13:

TITULO III: De las calificaciones.



ARTÍCULO 13: Las calificaciones sumativas se expresarán en una escala de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0 nota inferior a 2.0 debe ser justificada ante la UTP.

Se modifica el ARTICULO 13 estableciendo una escala conceptual que es la siguiente:

La utilización de esta escala conceptual se fundamenta en lo siguiente:

Totalmente Logrado	7,0
Logrado	6,0
Medianamente Logrado	5,0
Por Lograr	4,0

- a) Establecer como nota mínima la calificación 4,0, impide de cualquier manera la repitencia del/la estudiante.

- b) Se considera por concepto solamente la nota superior del rango, ante la imposibilidad de realizar una evaluación objetiva, ante la imposibilidad de conexión de todos los estudiantes, considerando que todos serán atendidos en su proceso evaluativo a través de otros medios.



c) La evaluación formativa a través de una escala conceptual permite evaluar a los estudiantes a través del progreso de los estudiantes en sus aprendizajes (evaluación formativa) y no en el logro (certificación). Además cada nivel de logro permitiría aglutinar en un concepto las evaluaciones cualitativas por parte del profesor observador, quien criterialmente y bajo conocimiento de la realidad del estudiante deberá considerar tanto el área pedagógica, cómo la socioemocional y las condiciones familiares.

TITULO V: De la promoción.

La evaluación conceptual a través de los niveles anteriormente señalados se convertirá en una calificación anual referencial con el solo objetivo de registrarlo en el Sistema de Gestión Escolar y permitir la promoción del estudiante.

UNIDAD TECNICA PEDAGOGICA

ESCUELA GABRIELA MISTRAL

TOME